



Asunto: Se remite iniciativa

DIP. GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E



DIP. MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en mi carácter de miembro de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3° Y 51 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los principios de igualdad y no discriminación constituyen la esencia de los derechos humanos y ayudan a reducir las desventajas por numerosas razones y en muchos ámbitos. Los derechos humanos no se restringen a grupos especiales. Son para todos, para toda la sociedad y para el mundo entero. Sin embargo, persiste la discriminación contra las minorías religiosas, étnicas y nacionales, las personas de ascendencia africana, los pueblos



indígenas, las personas con discapacidad, los migrantes, las personas mayores, los niños, las mujeres, entre otras.

Las formas tradicionales de los prejuicios se combinan con la desigualdad social y de ingresos para impulsar el conflicto, el racismo y la xenofobia. Asimismo, el aumento de los medios de comunicación social ha provocado la difusión de mensajes de odio que alimentan la discriminación. Al mismo tiempo, la Agenda 2030 y su compromiso de no dejar a nadie atrás ha generado un empuje a favor de la igualdad y la no discriminación, por ello, resulta indispensable que todos abonemos desde las distintas trincheras a promover la igualdad y combatir la discriminación por medio acciones, de leyes e instituciones alentando el discurso público inclusivo y basado en derechos; prestando especial atención a la discriminación contra grupos en situación de desventaja social.

La igualdad entre los hombres y las mujeres, así como la prohibición de la discriminación son normas imperativas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, cuyo fundamento se encuentra en el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y, particularmente, el artículo 2 de la Convención CEDAW.

Todos estos instrumentos recogen el imperativo del derecho a la igualdad ya la no discriminación por razones de género y, además, irradian a todo el marco normativo internacional, propiciando una lectura con base en la igualdad entre hombres y mujeres de todos los tratados internacionales de protección de los derechos humanos. El derecho a la



igualdad se proyecta en todo el andamiaje jurídico internacional y determina la orientación a la que todo sistema jurídico interno debe dirigirse. Este derecho se materializa de diversas formas como: el principio de igualdad ante la ley, el principio de igualdad en el contenido de la ley, la igualdad en la aplicación de la ley y en el derecho a la no discriminación.

Con base a estas consideraciones, en fecha 29 de diciembre del año 2023, se publicó la reforma al artículo 3° de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con la finalidad de establecer que Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, género, color de la piel, embarazo, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, lengua o idioma, situación migratoria, orientación sexual, condición social o económica, situación familiar, responsabilidad familiar, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

Aunado a lo anterior, se establece que la trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y demás aplicables en el ámbito federal, en su caso, por las Leyes aplicables de las Entidades Federativas, que regulen esta materia.



Motivo por el cual, con la finalidad de homologar el texto normativo de referencia, con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes y evitar antinomias legislativas, se propone modificar el artículo 3° y 51 de dicho ordenamiento para regular lo propio, en relación con los sujetos de la ley y lo más relevante, establecer que la trasgresión a los principios y programas previstos en la presente ley, por parte de las personas servidoras públicas del Estado de Aguascalientes y sus municipios será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Aguascalientes, y por las leyes que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito.

Para efecto de mayor claridad, se propone un análisis comparativo del texto vigente y la modificación que se propone conforme a lo siguiente:

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3°.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio de Aguascalientes, que por razón de su origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad,</p>	<p>Artículo 3°.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el Estado de Aguascalientes, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, género,</p>



<p>condición social o económica, características genéticas, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil, edad, apariencia física, ocupación o actividad, antecedentes penales o cualquier otra causa, por la que se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.</p>	<p>color de la piel, embarazo, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, lengua o idioma, situación migratoria, orientación sexual, condición social o económica, situación familiar, responsabilidad familiar, salud, religión, opinión o discapacidad, antecedentes penales o cualquier otra causa por la que se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.</p>
<p>Artículo 51.- La violación a los principios, disposiciones de la presente Ley, así como del Programa para la Igualdad, por parte de los servidores públicos del Estado de Aguascalientes y sus municipios, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y por las leyes que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito.</p>	<p>Artículo 51.- La trasgresión a los principios y programas previstos en la presente ley, por parte de las personas servidoras públicas del Estado de Aguascalientes y sus municipios será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Aguascalientes, y por las leyes que</p>



	regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos 3° y 51 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 3°.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el Estado de Aguascalientes, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, género, color de la piel, embarazo, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, lengua o idioma, situación migratoria, orientación sexual, condición social o económica, situación familiar, responsabilidad familiar, salud, religión, opinión o discapacidad, antecedentes penales o cualquier otra causa por la que se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.



Artículo 51.- La trasgresión a los principios y programas previstos en la presente ley, por parte de las personas servidoras públicas del Estado de Aguascalientes y sus municipios será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Aguascalientes, y por las leyes que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

PALACIO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE



DIP. MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

